

A LA AGENCIA CATALANA DEL CONSUMO

D. **Eugenio Galindo Gómez**, en representación de **JOBIIE SCHOOL S.L.**, con CIF B04946828 y domicilio a efectos de notificaciones en Carril de la Esparza, 41A, La Arboleja (Murcia), y demás datos que obran en el expediente de referencia, comparezco ante este organismo y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

- I. Que, en relación con la reclamación formulada por **D.^a Wiam Ikem Gharbi-Gorfti**, esta parte **no puede acceder a lo solicitado**, con base en los siguientes:

MOTIVOS

Uno. Inexistencia de incumplimiento contractual por parte de Jobiie School, S.L.

La relación contractual entre las partes está formalizada mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2024, donde se establece expresamente que Jobiie School S.L. **no imparte la formación ni tiene competencias sobre las resoluciones académicas**, limitándose a la gestión administrativa y económica vinculada al proceso formativo.

La **convalidación de módulos** fue inicialmente aprobada por el Centro Oficial de Formación Profesional, y posteriormente **anulada por la inspección educativa de la Consejería de Educación competente**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

Este hecho, que se enmarca en el ámbito académico y administrativo del centro de FP y de la Administración Educativa, **no es atribuible a Jobiie School S.L.**, quien actuó diligentemente trasladando la documentación de la alumna según lo previsto contractualmente.

Por tanto, dicha circunstancia **no constituye incumplimiento alguno por parte de esta entidad**, ni puede considerarse causa de resolución anticipada del contrato ni de exoneración de las obligaciones económicas asumidas libremente por la reclamante.

Dos. El compromiso de pago del curso completo es claro y aceptado por la reclamante

El contrato establece expresamente que, desde el **1 de septiembre**, el estudiante adquiere la obligación de pagar el curso completo, ya sea en modalidad única o fraccionada. Así lo firmó y aceptó libremente la reclamante en fecha 29 de agosto de 2024.

En consecuencia, **no procede la devolución de los 844 € abonados**, ni tampoco la cancelación del contrato sin penalización.

Tres. Improcedencia de la compensación económica solicitada

La cantidad de **1.500 € en concepto de compensación** por “daños morales” carece de fundamento jurídico. La supuesta afectación alegada por la reclamante **no ha sido acreditada**, ni guarda relación directa con un incumplimiento de Jobiie School S.L.

Además, el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, invocado por la alumna, **no resulta aplicable**, pues la oferta educativa ha sido correctamente ejecutada conforme a lo estipulado, sin que exista vulneración contractual alguna.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA AGENCIA CATALANA DEL CONSUM:

Que tenga por presentado este escrito de alegaciones a la solicitud pretendida por **D.^a Wiam Ikem Gharbi-Gorfti**, no pudiendo accederse a sus peticiones al no ajustarse a los términos contractuales aceptados por ambas partes y no existir incumplimiento por parte de Jobiie School S.L.

Es Justicia que pido en Murcia, a